



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

Y VISTO:

La necesidad de reglamentar el instituto de Audiencia Pública de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Y CONSIDERANDO:

Que la Audiencia Pública es uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos.

Que la Audiencia Pública es una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la autoridad responsable habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que garantizada la activa voluntad participativa de los ciudadanos, el marco regulatorio optimiza la debida implementación, el mecanismo de funcionamiento y la igualdad de oportunidades en lo inherente a políticas participativas.

Que resulta necesario reglamentar el régimen de Audiencia Pública en el ámbito del municipio de Villa Yacanto según lo establece la Ley Orgánica Municipal, determinando el marco legal para su desenvolvimiento.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**



ARTÍCULO 1º: - ESTABLÉCESE la Reglamentación de Procedimiento de Audiencia Pública conforme a lo fundado en el Art. 176. Audiencia Pública de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

ARTÍCULO 2º: - El presente Reglamento General es de aplicación en las Audiencias Públicas convocadas en el ámbito que funcione y bajo la jurisdicción del Municipio de Villa Yacanto.

ARTÍCULO 3º: - DEFINICIÓN

La Audiencia Pública constituye una instancia de participación que los regímenes democráticos participativos otorgan al ciudadano, en el cual se puede exponer la posición respecto del tema a tratar institucional o individualmente.

ARTÍCULO 4º: - FINALIDAD

La Audiencia Pública es una reunión formal. Se realiza en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. La finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

ARTÍCULO 5º: - EFECTOS

Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante. La participación permite al ciudadano a contribuir al mejoramiento de la calidad de las decisiones públicas.

ARTÍCULO 6º: - AUTORIDAD CONVOCANTE

La Audiencia Pública será convocada a instancia del Concejo Deliberante por mayoría simple de sus miembros o del Poder Ejecutivo. La autoridad convocante podrá llamar a Audiencia Pública en su propia sede o en cualquier otro sitio que se designe y que sea acorde a las necesidades y expectativas de la audiencia. Podrán ser autoridades en la Audiencia Pública: a) el Presidente del Concejo Deliberante o en quién éste haya delegado esta facultad; b) El Intendente Municipal, según sea el origen de la convocatoria.

ARTÍCULO 7º: - SOLICITUD DE PERSONA U ORGANISMO INTERESADO

Los vecinos o entidades intermedias con domicilio en la ciudad de Villa Yacanto pueden solicitar mediante presentación debidamente fundada ante la Autoridad Convocante, la realización de una Audiencia Pública.

La Autoridad Convocante debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días, notificando al solicitante por medio fehaciente.

ARTÍCULO 8º: - Los ciudadanos interesados en participar en una Audiencia Pública deberán solicitarlo por escrito, especificando nombre y dirección de la institución y de la persona que ejercerá su representación, o los datos identificatorios de la persona física peticionante, según corresponda.



ARTÍCULO 9º: - REQUISITOS

Los requisitos necesarios para solicitar la convocatoria de una Audiencia Pública serán los siguientes:

- a) Acreditar identidad del solicitante o de la entidad solicitante con documentación donde conste el carácter de representación de los mismos.
- b) Presentar por escrito un informe que refleje el contenido del tema a tratar por la Audiencia Pública, pudiendo el mismo desglosarse en tópicos, ítem o subtítulos a efectos de una cabal comprensión e interpretación del tema objeto de la convocatoria.
- c) Un mínimo de firmas que adhieran al pedido de Audiencia Pública equivalente a un diez (10) por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de Villa Yacanto utilizado en la elección inmediatamente precedente a la fecha prevista para la realización de la Audiencia.
- d) Las firmas deberán estar suscriptas por quienes lo propicien, indicando nombre, número de documento y domicilio de los mismos. Sus firmas deberán estar autenticadas por Autoridad Policial o por Escribano Público.

ARTÍCULO 10º: - PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Deberá iniciarse con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la celebración de la Audiencia Pública y tendrá como objetivo la información respecto al temario convocante, debiendo realizarse las acciones que a continuación se detallan:

- La Autoridad Convocante deberá dar amplia difusión publicando la convocatoria a Audiencia Pública en medios de prensa locales y en redes sociales institucionales.

ARTÍCULO 11º: - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Convocante podrá cursar invitaciones a instituciones representativas del público para asistir a la Audiencia Pública.

Podrá concurrir a la Audiencia cualquier vecino con domicilio en la ciudad de Villa Yacanto, haya firmado o no el pliego de firmas destinado a la solicitud. En cada Audiencia Pública regirán las siguientes reglas específicas:

- a) Lectura de las reglas jurídicas aplicables a la Audiencia Pública, incluyendo la duración de las intervenciones de los expositores.
- b) Lectura del Orden del Día.
- c) Lectura parcializada o completa del tema convocante.
- d) Comentarios y observaciones generales de la Autoridad Convocante.
- e) Oportunidad para escuchar las presentaciones orales por parte del público que lo haya solicitado.

ARTÍCULO 12º: - El tiempo de exposición no puede exceder los quince (15) minutos, sea en forma oral o por lectura, ininterrumpida en todo caso, obligándose el expositor a sostener un discurso y modos respetuosos.

ARTÍCULO 13º: - CLAUSURA

Finalizadas las intervenciones de las partes, el Presidente de la Audiencia Pública declara el cierre de la misma.

A los fines de dejar debida constancia se labrará un acta.



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14º: - REGISTRO Y TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

La Autoridad Convocante habilitará un registro de inscripción de participantes, quienes lo solicitarán por escrito acompañando copia del documento nacional de identidad, pudiendo adjuntar informes y documentación, por un plazo no menor a cinco (5) días previos a la Audiencia Pública. El plazo de inscripción es desde la habilitación del registro y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del evento.

Las exposiciones en la Audiencia Pública respetarán el orden de inscripción otorgado por el registro. El tiempo otorgado a cada orador tendrá un máximo de quince (15) minutos, estableciéndose en el Orden del Día las excepciones para el caso de expertos especialmente convocados.

ARTÍCULO 15º: - SUSPENSIÓN

La Autoridad de la Audiencia Pública podrá suspender o postergar la Asamblea por las siguientes razones: a) Fuerza mayor. b) Desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de la misma. Quedando facultada para convocar el auxilio de la fuerza pública en caso de agravamiento.

ARTÍCULO 16º: - IMPUTACIÓN DE GASTOS

Los gastos que ocasione la Audiencia Pública serán imputados a la partida del Presupuesto vigente que corresponda en el momento.

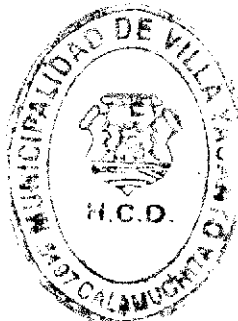
ARTÍCULO 17º: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que correspondan.

ARTÍCULO 18º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1085/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 16 de diciembre de 2024, Acta N°35/2024.

SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto



ROMINA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO